



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00219-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: ADELAIDA ESTUPIÑAN SOTO representante legal de la menor SSME
EJECUTADO: ALBERTO LUIS MENDOZA GUERRA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En audiencia del 21 de julio de 2023, las partes concertaron una fórmula de arreglo y para cumplirla, solicitaron la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses hasta el 21 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Petición a la que accedió esta judicatura, precisando que, en caso de cumplimiento total de lo conciliado, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

Contrario sensu, si existe incumplimiento total o parcial, se seguirá adelante con la ejecución por las sumas no canceladas y descritas en el acuerdo, se condenará en costas al ejecutado y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito.

Así pues, se advierte, que, hasta la fecha, ninguna de las partes se ha pronunciado al respecto. Motivo por el cual, es factible reanudar de oficio el presente proceso y requerir a los extremos procesales para que suministren información sobre el cumplimiento de lo acordado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar de oficio el presente proceso, por las razones esgrimidas en antecedencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen lo siguiente:

2.1. Si el demandado pagó total o parcialmente la suma de \$ 12.000.000 de pesos, en las fechas acordadas, a saber; i) la suma de \$ 5.000.000 de pesos el 21 de julio de 2023 que debían ser consignados en la cuenta de ahorros No. 969026970 del Banco BBVA a nombre de la señora Adelaida Estupiñán Soto; ii) la suma de \$ 5.000.000 de pesos el 21 de agosto de 2023 y; iii) la suma de \$ 2.000.000 de pesos el 21 octubre de 2023.

2.2. Si el señor Alberto Luis Mendoza Guerra gestionó el paz y salvo de la obligación que persigue el Colegio de la menor en proceso ejecutivo en contra de la señora Adelaida Estupiñán Soto.

2.3. Si el ejecutado asistió el 24 de julio de 2023 a la audiencia de conciliación extrajudicial programada en el Centro de Conciliación Acordemos por la Paz ubicado en la Carrera 11A No. 13C - 21 Oficina 103 Piso 1 Edificio Tequendama en Valledupar, para acordar una cuota alimentaria para su hija menor.

TERCERO: En caso de que guarden silencio, se entenderá que existe incumplimiento total y en esa medida, se seguirá adelante con la ejecución por las sumas no canceladas y descritas en el acuerdo, se condenará en costas al ejecutado y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c4f5625982543852df3e156ca7414ba6591ccb17fe554d5d41d0758e5ba571**

Documento generado en 30/04/2024 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>